



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de agosto de 2020
Español
Original: árabe

Cartas idénticas de fecha 18 de agosto de 2020 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas

En referencia a mis cartas anteriores relativas al bloqueo y las medidas ilegales y discriminatorias que se han impuesto al Estado de Qatar desde el 5 de junio de 2017, y siguiendo instrucciones de mi Gobierno, me dirijo a usted para hacerle participe de los últimos acontecimientos que reflejan la firme determinación de Qatar de recurrir a las instituciones jurídicas de las Naciones Unidas y otras instancias internacionales con miras a resolver las cuestiones que se derivan del incumplimiento de lo dispuesto en los instrumentos y mecanismos internacionales por parte de los Estados que imponen el embargo. Ese incumplimiento conlleva graves consecuencias para la estabilidad de la región y supone una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

El 14 de julio de 2020, la Corte Internacional de Justicia emitió dos fallos en favor del Estado de Qatar. En el primero de ellos se rechaza el recurso alzado por el Reino de Bahrein, la República Árabe de Egipto, el Reino de la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos respecto de la jurisdicción del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en la demanda interpuesta por Qatar en virtud del artículo 84 del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional. En el segundo se rechaza el recurso alzado por el Reino de Bahrein, la República Árabe de Egipto y los Emiratos Árabes Unidos respecto de la jurisdicción del Consejo de la OACI en la demanda interpuesta por Qatar en virtud del artículo II, sección 2, del Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales. El Estado de Qatar presentó esas demandas ante el Consejo de la OACI en el momento en que los cuatro Estados que imponen el bloqueo desde el 5 de junio de 2017 decidieron cerrar su espacio aéreo a las aeronaves qataríes y les negaron la autorización para sobrevolar su territorio o aterrizar en sus aeropuertos, en flagrante violación del derecho internacional, el Convenio de Chicago y el Acuerdo relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales. Pese a ello, esos Estados siguen imponiendo esa prohibición general a las aeronaves qataríes sin tomar en consideración las implicaciones legales y humanitarias que de ella se derivan, en particular ante la crisis mundial sin precedentes que ha ocasionado la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

Quisiera señalar que los fallos citados de la Corte Internacional de Justicia a favor del Estado de Qatar se suman a dos decisiones previas de la Corte. En la primera de ellas, de fecha 23 de julio de 2018, se estimó la petición del Estado de Qatar de que se adoptaran medidas provisionales contra los Emiratos Árabes Unidos por haber



aplicado ese Estado medidas discriminatorias contra los ciudadanos qataríes en violación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Este hecho se comunicó en las cartas idénticas de fecha 26 de julio de 2018 (S/2018/562). En la segunda, de fecha 14 de junio de 2019, la Corte rechazó la petición de los Emiratos Árabes Unidos de que se adoptaran medidas provisionales contra el Estado de Qatar por la misma causa, como se informó mediante cartas idénticas de fecha 30 de julio de 2019 (S/2019/610).

El 16 de junio de 2020, el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio publicó su informe final, que fue favorable al Estado de Qatar, en el caso de las violaciones de los derechos de propiedad intelectual y la piratería organizada por el Reino de la Arabia Saudita y que afectaron a los canales deportivos de televisión por satélite de Qatar. Se constató que la Arabia Saudita no había establecido procedimientos y sanciones penales respecto de los actos de piratería del canal de televisión saudita beoutQ ni del robo de contenidos informativos que eran propiedad del canal de televisión qatarí beIN, pese a que había quedado establecido que beoutQ era operado por personas o entidades sujetas a la jurisdicción de la Arabia Saudita. Por ello, el Reino de la Arabia Saudita tiene la obligación jurídica de detener el uso indebido que hace el canal de televisión saudita beoutQ de los derechos de propiedad intelectual del canal de televisión qatarí beIN. Asimismo, el Reino de la Arabia Saudita debe poner sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio.

En lugar de dar cumplimiento a esas decisiones, el Reino de la Arabia Saudita, por conducto de su misión permanente ante la Organización Mundial del Comercio, ha distribuido un memorando a diversas delegaciones permanentes de Estados en Ginebra y a varias organizaciones, entidades y empresas interesadas en el que figuran alegaciones relativas al informe del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC sobre la cuestión. Entre otras cosas, se afirma que en el informe se exonera al Reino de la Arabia Saudita en virtud del derecho internacional y que el Órgano aceptó la defensa que hizo la Arabia Saudita por ser necesaria para proteger su seguridad nacional. El informe del Órgano refuta las acusaciones falsas que figuran en la nota saudita, puesto que el robo de los derechos de radiodifusión televisiva no guarda relación alguna con la seguridad nacional de un país, mientras que ese acto de piratería comercial continúa. Por lo tanto, la nota saudita es un intento de distorsionar las conclusiones del informe del Órgano y de ocultar la verdad ante la opinión pública y la comunidad internacional.

El empeño del Gobierno de Qatar en recurrir a la Corte Internacional de Justicia y a otros organismos internacionales da testimonio de su compromiso con el derecho internacional y los instrumentos internacionales conexos para buscar una solución a la controversia por la vía judicial, y refleja su respeto por los principios de las relaciones amistosas entre los Estados. Por su parte, los Estados que imponen el embargo siguen incumpliendo las disposiciones de las entidades jurídicas y los organismos internacionales competentes, rechazan la búsqueda de una solución a la crisis mediante el diálogo y hacen caso omiso de las iniciativas que emprenden los Estados amigos a este respecto.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Alya Ahmed Saif **Al-Thani**
Representante Permanente